

DOC. 00837854 EXP. 00410106

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 195-2022-MDT/ALC

El Tambo, 02 de setiembre de 2022.



## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

## VISTO:

El Informe N° 144-2022-MDT/GDSA-D de fecha 01 de setiembre de 2022 suscrito por el Abogado responsable de la Oficina de Divorcios, el mismo que contiene el Expediente N° 034-2022-DIVORCIO presentado por los cónyuges don VICTOR SIMEON SALAS ESPINOZA y doña OLGA LUZ MEZA CALERO DE SALAS, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;





Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, dispone que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;



Z TAMBO

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que el Alcalde que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley, requiriendo en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos; emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2018-JUS/DGJC del 26 de setiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se renueva la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Distrital de El Tambo, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo se aprueba su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE, publicada el 16 de abril de 2021;

45 % S

213



Que, mediante Solicitud de fecha 31 de mayo de 2022, don VICTOR SIMEON SALAS ESPINOZA y doña OLGA LUZ MEZA CALERO DE SALAS, solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copia de sus documentos de Identidad; copia certificada de Acta de Matrimonio que hace constar que este acto se llevó a cabo el 19 de setiembre del año 1992, en la Municipalidad Distrital de Huayucachi, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; Declaración Jurada de ambos cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; Declaración Jurada de ambos cónyuges de que su último domicilio conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo; Declaración Jurada de ambos cónyuges de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, mediante Informe Legal N° 047-2022-MDT-GDSA/D de fecha 22 de agosto de 2022, el encargado de la Oficina de Divorcios, señala que los recurrentes han cumplido con la presentación de todos los requisitos solicitados por Ley y opina que resulta procedente la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; asimismo, programa la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única correspondiente, la misma que fue llevada a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su FRENCIA Procedente la solicitados por Ley y opina que resulta procedente la solicitud de Separación de la Audiencia Única correspondiente, la misma que fue llevada a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su FRENCIA Procedente la solicitados por Ley y opina que resulta procedente la so

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por VICTOR SIMEON SALAS ESPINOZA y doña OLGA LUZ MEZA CALERO DE SALAS, en consecuencia, se les declara; SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, y se PONE fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL; y quedando el presente acto firme, DISPÓNGASE que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

